



**PODER JUDICIAL  
MENDOZA  
Implementación CPFyVF  
Ley 9.120- Acordada N° 29.005**

**RESOLUCIÓN N° 18**

Mendoza, 29 de Octubre de 2019

**VISTO:**

La sanción de la Ley N° 9.120 cuya vigencia empezó a regir el 21 de Diciembre de 2.018 para todos los asuntos que desde esa fecha se promuevan (art. 235 Código Procesal de Familia y Violencia Familiar), y en el marco de la Acordada 29.005 en sus Art. 1, 6 y 7, que autoriza a emitir resoluciones necesarias para la puesta en funcionamiento de la mencionada Ley;

**CONSIDERANDO:**

Que se está trabajando en la implementación y aplicación del nuevo Código Procesal en materia de familia y la oralidad en sus procesos.

Que se han realizando ajustes en los modelos de gestión asociada, a fin de adecuarlos a los requerimientos y necesidades propias del fuero y exigidas por la normativa interna e internacional, respecto de los procesos de familia y violencia familiar, con el objeto de mejorar y agilizar la respuesta hacia los usuarios del servicio de justicia.

Que en el día de la fecha, y a fin de implementar la Resolución de Aplicación del Código Procesal de Familia y Violencia Familiar N° 17 , se mantuvo reunión con el Sr. Secretario de Gestión y Control a cargo de la Coordinación de Familia, Esc. Carlos Quiroga; la Sra. Coordinadora de Gestión del Ministerio Público y de la Defensa, Dra. Andrea Pescarmona; la Sra. Coordinadora del Cuerpo de Codefensores de Familia de la Primera Circunscripción Judicial, Dra. María Cecilia Noguera; y la Sra. Defensora Oficial Titular de la 19° Defensoría Civil – en representación de las Defensorías Oficiales-, Dra. Verónica Soledad Cruz.

Que en virtud de lo considerado por todas las partes intervinientes, y a fin de implementar la mencionada resolución, corresponde establecer las acciones necesarias para su mejor aplicación, en función de lo convenido por los mencionados funcionarios.

Por ello, de conformidad a la normativa legal vigente, y en uso de las facultades conferidas por Acordada N° 29.005,



**RESUELVE:**

I. Disponer, en relación al dispositivo N° IV de la Resolución N° 17, que, a fin de agilizar la tramitación de los préstamos a los Codefensores de Familia, los mismos deberán enviar un listado al Tribunal de origen- vía correo electrónico oficial -, con aquellas causas respecto de las cuales solicitan compulsas. Dicho listado deberá ser remitido a las casillas de correo electrónico institucionales, con 24 hs de anticipación y hasta las 10.30 hs., procediendo el Tribunal a la búsqueda de los expedientes, su posterior carga en préstamo a nombre del profesional titular del correo electrónico, y finalmente su remisión por despacho interno al día siguiente, informándose la imposibilidad de remisión en caso que el expediente no se encuentre disponible. Deberá dejarse constancia de la persona que recepcione los expedientes, contra firma del reporte correspondiente, consignando firma, fecha, hora y sello, debiendo ser firmado por personal autorizado por la Codefensoría y/o el Codefensor que se encuentre presente. El profesional solicitante del préstamo será el responsable de su devolución, ante la Mesa de Entradas del Tribunal o a través de la remisión interna. En ningún caso, el préstamo podrá exceder las 48 hs hábiles.

II. En relación al dispositivo N° V, la confección de las cédulas correspondientes al traslado de la demanda, notificación de decreto de rebeldía, notificación de la sentencia en casos de rebeldía, y la citación de las partes a pericia quedará a cargo de los Sres. Codefensores de Familia, abogados particulares o abogados Ad Hoc, que patrocinen a aquella de las partes en cuyo interés intervengan. Queda a cargo del Tribunal la confección de las cédulas correspondientes a la citación de las partes a audiencia.

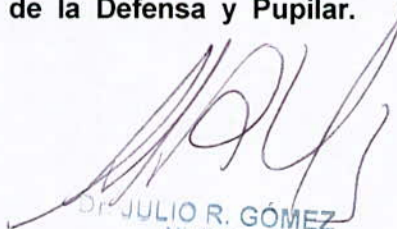
III. Disponer que la vigencia del dispositivo N° VI comenzará a regir una vez que se encuentre implementado el expediente digital. Hasta tanto ocurra la implementación, la remisión física del expediente se efectuará en los casos en los cuales la Defensoría Civil deba tomar la intervención dispuesta por ley, y a fin de notificar los traslados de demanda, autos de admisión de prueba, audiencias, medidas previas, determinación de capacidad y sentencia en aquellos casos en los cuales intervenga como patrocinante de las partes.

IV. Los Jefes de Mesa de Entradas deberán instruir al personal a fin que entre las 7.30 hs. y las 8.30 hs se encuentre efectivizada la carga de los préstamos en el Sistema, encomendándose a la Oficina de Mayordomía cumplir con lo dispuesto en el dispositivo I de la presente, hasta las 10.30 hs.

**Regístrese. Notifíquese al Ministerio de la Defensa y Pupilar.**

**Comuníquese y archívese.**

CQ/AP

  
Dr. JULIO R. GÓMEZ  
Ministro  
Suprema Corte de Justicia  
Mendoza